

DAP 13 04



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**INVESTIGACION DE
ACCIDENTES DE TRANSITO
AEREO**



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN

OBJ: Aprueba primera edición del
DAP 13 04

EXENTA N° **02305**

SANTIAGO **05 OCT 2005**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Las facultades que me confiere la Ley N° 16.752 Orgánica de la DGAC.
- b) La Orden de Servicio N° 04/C/52 de fecha 08 de Junio 2005.

CONSIDERANDO

- a) Que es necesario estandarizar los procedimientos a ser utilizados en la investigación de accidentes o incidentes de tránsito aéreo
- b) Lo propuesto por el Departamento de Investigación de Accidentes e Infracciones Aeronáuticas
- c) Lo propuesto por la Subdirección de Reglamentación y Normas

RESUELVO

- 1.- **APRUÉBASE** la primera edición del Procedimiento Aeronáutico "Investigación de Incidentes de Tránsito Aéreo" DAP 13 04.

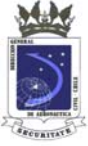
Anótese y comuníquese, (Fdo.) ENRIQUE ROSENDE ALBA, GENERAL DE AVIACIÓN,
DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.


CHRISTIAN GÓMEZ MENESES
CORONEL DE AVIACIÓN (A)
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN

DISTRIBUCIÓN

DIRECCIÓN DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
DEPTO. INVEST. ACC.E INFRACCIONES AERONÁUTICAS



INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES DE TRÁNSITO AÉREO

(RES N° 02365/ de fecha 05 Octubre 2005)

I. PROPÓSITO

Establecer los Procedimientos que debe cumplir el Departamento de Investigación de Accidentes e Infracciones Aeronáuticas para efectuar las investigaciones de Incidentes de Tránsito Aéreo.

II. ANTECEDENTES

- a) Ley 16.752 Orgánica de la DGAC.
- b) Código Aeronáutico.
- c) Reglamento Aeronáutico Investigación de Accidentes de Aviación DAR 13.
- d) Procedimiento de los Servicios de Tránsito Aéreo DAP 11 42.
- e) Procedimiento de Notificación y Primeras Medidas en caso de Accidentes o Incidentes de Aviación. DAP 13 02

III. MATERIA

Las tareas y procedimientos de detalle aquí establecidos, son aplicables a la Investigación de Incidentes de Tránsito Aéreo, experimentados por toda aeronave, en el territorio y espacio aéreo nacional y por las aeronaves chilenas en aguas o territorios no sujetos a la soberanía de otro Estado.

Como excepción, no están sujetas a este procedimiento las aeronaves cuyos vuelos correspondan a operaciones aéreas militares y las de Carabineros y de Policía de Investigaciones cuyos vuelos correspondan a operaciones aéreas policiales.

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES

- 1.1 Los Incidentes de Tránsito Aéreo que ocurran en el territorio nacional, serán investigados por los Controladores de Tránsito Aéreo asignados al Departamento de Investigación de Accidentes e Infracciones Aeronáuticas.
- 1.2 El resultado de la Investigación tiene como propósito, determinar las causas que provocaron el Incidente de Tránsito Aéreo y de esta manera establecer medidas de prevención para evitar la repetición de estos hechos.
- 1.3 La clasificación de los incidentes de Tránsito Aéreo corresponde a la especificada en el DAP 11 42.
- 1.4 Aquellos casos que en rigor no se ajusten a la definición de Incidente de Tránsito Aéreo entregada por el DAR 13, se denominarán “ Otros Sucesos ”.
- 1.5 El plazo para realizar las Investigaciones de Tránsito Aéreo, será de treinta (30)
- 1.6 días hábiles a contar de la recepción de los antecedentes.
- 1.7 En casos calificados, será el Jefe del Departamento de Investigaciones de Accidentes e Infracciones Aeronáuticas quien previa solicitud del Investigador encargado, podrá extender el plazo más allá de lo estipulado en el párrafo anterior.

CAPITULO 2

PROCEDIMIENTOS

2.1 NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE TRÁNSITO AÉREO.

2.1.1 La notificación de incidentes de Tránsito Aéreo, será recibida en el Departamento Investigación de accidentes e Infracciones Aeronáuticas, de acuerdo al DAP 13 02 “Notificación y Primeras Medidas en caso de Accidentes o Incidentes de Aviación”.

2.2 TAREAS Y RESPONSABILIDADES.

2.2.1 Cada vez que se reciba una Notificación de un Incidente de Tránsito Aéreo el Subdepartamento de Investigación de Incidentes de Tránsito Aéreo deberá:

- a) Calificar la gravedad de lo denunciado, sometiendo a consideración del Comité de Investigación de Incidentes de Tránsito Aéreo, aquellas situaciones que se estimaren poco relevantes y que no ameriten un proceso de Investigación formal.
- b) Las Investigaciones de Incidente de Tránsito Aéreo se iniciarán mediante una Resolución que dará comienzo al procedimiento y decretará las primeras diligencias.
- c) Al detectar trasgresiones a la normativa o delitos, canalizará los antecedentes al Subdepartamento Infraccional para su conocimiento y acciones que corresponda.

2.2.2 Al conocer de un incidente de Tránsito Aéreo, los Investigadores de Tránsito Aéreo deberán:

- a) Registrar el incidente notificado con numeración correlativa y esperar la recepción de los antecedentes en los plazos establecidos. Se acusará recibo del mismo a la unidad que lo notifica.
- b) Si la denuncia del incidente fuese notificada por una entidad o persona extra institucional, el investigador deberá consignar claramente la identificación, dirección o correo y teléfono del denunciante y recabar el máximo de información para iniciar la investigación.
- c) Si transcurrido el plazo reglamentario no se hubieren recibido los antecedentes correspondientes, dispuestos en el DAP 11-42, el Investigador a cargo deberá tomar contacto con la organización de la DASA que hizo la Notificación Inicial y solicitar el envío inmediato de toda la documentación pertinente.
- d) Una vez recibidos los antecedentes, el Investigador deberá comprobar la existencia de lo siguiente:
 1. Documento que denuncia la situación o el incidente.
 2. Transcripción de las comunicaciones pertinentes entre aeronaves y servicios aeronáuticos.
 3. Transcripción de las comunicaciones de coordinación entre dependencias ATS y otras relevantes.
 4. Informes meteorológicos.
 5. NOTAM u otras restricciones vulneradas.
 6. Referencias reglamentarias y normativas trasgredidas.

DAP 13 04

7. Deberá considerarse la declaración del personal ATC implicado en los hechos, priorizando la incidencia de los factores humanos involucrados
 8. Declaraciones de otras personas involucradas, cuando sea pertinente.
 9. Otros antecedentes que se consideren necesarios.
- 2.2.3. Con los antecedentes anteriores se iniciará la investigación efectuando una relación cronológica de los hechos.
- 2.2.4. Establecido lo anterior, se efectuará un análisis de los hechos, considerando el criterio empleado por el personal ATS y que haya incidido en los acontecimientos, así como el comportamiento de los pilotos involucrados y la concordancia con la normativa legal y reglamentaria pertinente.
- 2.2.5. Posteriormente, se realizará la conclusión, que será la consecuencia del análisis anterior y deberá contener las causas directas del incidente investigado, haciendo mención a los factores humanos contribuyentes detectados.
- 2.2.6. Terminada la investigación, se elaborará el Informe de Investigación de Incidente de Tránsito Aéreo, que para efectos estadísticos tendrá la denominación IDI- ATS , de acuerdo al formato que se indica en el Anexo “A” y será remitido tanto a la Dirección de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos, al Subdepartamento Prevac, como a las organizaciones involucradas, para su difusión y solución de los problemas detectados. Dicho Informe, deberá indicar las medidas de prevención que tengan por objeto evitar la ocurrencia de incidentes similares.
- 2.2.7. Finalizado el Informe de Investigación de Incidente de Tránsito Aéreo, se deberá confeccionar la Resolución respectiva en la cual se establecerá la causa del Incidente de Tránsito Aéreo y las medidas de prevención que deberán adoptarse.
- 2.2.8. Para los casos denominados “ Otros Sucesos ”, serán gestionados a las organizaciones que corresponda, toda vez que la naturaleza del hecho amerite una acción preventiva.
- 2.2.9. Se elaborará un registro detallado de los incidentes de tránsito aéreo conforme a su naturaleza, causalidad y otras que permitan determinar tendencias y otras variables.
- 2.2.10. Una vez terminada la investigación y difundida de acuerdo a lo establecido en el punto 2.2.6, esta será foliada y archivada en el Subdepartamento de Investigación de Incidentes de Tránsito Aéreo.

CAPITULO 3

COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES DE TRÁNSITO AÉREO

- 3.1 Se conformará un Comité de Investigación de Incidentes de Tránsito Aéreo que estará compuesto por el equipo de Investigadores de Tránsito Aéreo del Departamento de Investigación de Accidentes e Infracciones Aeronáuticas y a lo menos un Controlador de Tránsito Aéreo de la Dirección de Aeródromos y Servicios Aeronáuticos. Lo compondrán además, de acuerdo a las materias a tratar, el Jefe del D.I.A.I.A., el Jefe del Subdepartamento Infraccional y cualquier otro integrante que se estimare apropiado convocar.
- 3.2 El propósito de dicho Comité, será analizar los Incidentes de Tránsito Aéreo, intercambiar información adicional, determinar diligencias específicas que aporten a la investigación y la calificación de otros sucesos relacionados con los Servicios de Tránsito Aéreo.
- 3.3 El Comité de Incidentes de Tránsito Aéreo sesionará a lo menos una vez al mes o a requerimiento, conforme a los casos que se investiguen.
- 3.4 El Jefe del Subdepto de Investigaciones de Tránsito Aéreo será el secretario del Comité y llevará las actas correspondientes.

IV. VIGENCIA

Este Procedimiento entrará en vigencia a partir de la fecha de la Resolución aprobatoria.

ANEXO A

**INFORME DE INVESTIGACIÓN DE
INCIDENTE DE TRÁNSITO AÉREO**

IDI - ATS N°

REFERENCIA: (documento o medio por el cual se toma conocimiento del incidente)

- I. **SITUACIÓN** (breve reseña del incidente)
- II. **ANTECEDENTES** (enumeración y descripción de todos los documentos y antecedentes que se tuvieron a la vista en la investigación)
- III. **HECHOS** (descripción cronológica de cómo se desarrollaron los acontecimientos)
- IV. **ANÁLISIS**
- V. **CONCLUSIONES**
- VI. **RECOMENDACIONES**

ATC INVESTIGADOR:

V° B°